

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Afarazana, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

reglo á la de 29 de Diciembre de 1887, es nula toda elección de distinto número del que corresponda. El Presidente decidió el empate ocurrido entre los Comisionados, declarando válida la elección, apoyado en que se había consultado antes al Gobernador, que contestó que debían atenerse al censo de 1887, y porque la primera de las Reales órdenes indicadas no se publicó en la Gaceta ni en el Boletín.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 54.

Conforme este Gobierno civil con lo propuesto por el Ingeniero Agrónomo de esta provincia, he acordado que todos los Alcaldes de los Municipios de la misma y en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde esta fecha, devuelvan á este Gobierno debidamente cumplimentado el índice ó sumario que á continuación se inserta. Y tratándose de un servicio de tanta importancia para los intereses principales de esta provincia, confío que los señores Alcaldes, con preferencia á cualquiera otro servicio, cumplimentarán el presente, sin otro estímulo que el suyo propio, evitando de esta manera que contra los morosos tuviera que aplicar los medios que para casos semejantes me autorizan las leyes. Dios guarde á V. muchos años.

Santander 9 de Julio de 1891.

El Gobernador civil, Antonio Bastán y Goñi.

LA GANADERIA EN EL PUEBLO DE...

I.

GENERALIDADES.

Importancia pecuaria en el pueblo.

—Especies y razas de ganados que la dan.—Importación y exportación de ganados.—Mercados á donde con preferencia se exportan.—Procedencia de los que se importan.—Industrias derivadas de la ganadería.—Sus productos, leches, quesos y mantecas.—Salazones y embutidos.—Idea general del estado actual de estas industrias.—Recursos que el pueblo ofrece para la alimentación del ganado.—Pastos de regadío.—Praderas artificiales y su extensión aproximada y origen del agua para el riego.—Plantas forrajeras que en las mismas se cultivan.—Producción por hectárea de los principales forrajes.—Valor de los mismos, tomando por tipo de unidad cien kilogramos.—Pastos de secano.—Praderas naturales.—Dehesas.—Encomienas, quintos, asientos y quinterias.—Extensión ó superficie aproximada que por lo general da nombre á estas superficies, cualesquiera que sea su denominación.—Dehesas de puro pasto y de pasto y labor, expresando la rotación y alternativa que generalmente se adopta en la parte labrada.—Rastrojeras.—Ganados que las aprovechan.—Valor de las rastrojeras, deduciendo al coste de cada cabeza de ganado durante todo el tiempo que dure su disfrute.—Montaneras, época y manera de efectuarlas.—Precios de este aprovechamiento.—Acogimiento en las dehesas etc.—Precio por cabeza que pagan según su clase los ganados acogidos en las dehesas.—Número de cabezas de ganado menor que se computan de mayor, para estos efectos y otros análogos de la ganadería.—Dehesas boyales y de propios.—Aprovechamiento y disfrute de estos predios, indicando si tal como hoy se practican, conviene á los intereses y fomento de la ganadería.—Vías pecuarias.—Cañada real de la Mesta.—Cordeles.—Veredas.—Términos municipales que atraviesan estas servidumbres.—Descansos.—Abrevaderos.—Estabulación.—Pastoreo.—Valor en renta por hectárea, de los terrenos de pasto, tanto de secano como de regadío.—Número de cabezas de ganado de cada clase que puedan alimentarse en unos y

otros.—Valor en renta de las dehesas, tomando por tipo dos ó tres de ellas de las más comunes y características del pueblo, expresando su cabida ó superficie y si tienen ó no arbolado.—Condiciones climatológicas y agrícolas del pueblo para la reproducción y cría de ganados de toda clase.—Ganados que viven y se desarrollan mejor, teniendo en cuenta aquellas condiciones.

II.

Ganado caballar.—Razas que le constituyen.—Razas puras y cruzadas.—Descripción de las razas más principales y características del pueblo.—Caballos de silla y de tiro ligero y pesado.—Aptitud de estas razas para los trabajos agrícolas.—Cruzamientos que se hayan practicado ó en la actualidad se practiquen, expresando la procedencia de los sementales y resultados obtenidos.—Procedimientos zootécnicos que se siguen para el mejoramiento de la especie caballar.—Sementales de los particulares.—Sementales del Estado.—Ganado asnal.—Razas de este solipedo en el pueblo.—Descripción de ellas.—Condiciones y aptitudes de los sementales para la reproducción de la especie.—Ganado mular.—Mulos y buderanos.—Aptitud y preferencia de unos y otros para las distintas faenas agrícolas.—Opinión de los labradores y ganaderos del pueblo sobre el empleo de estos híbridos en la agricultura.—Indicación si el ganado mular existente en el pueblo, es nacido, criado ó recriado en el mismo, expresando en este caso su procedencia.

Ganado vacuno.—Razas de este ganado, describiendo la propia del pueblo y manifestando cuales sean las mejores, bajo el punto de vista de la producción, del trabajo, de la carne y de la leche.—Razas del país que, por su abundante secreción de la leche y por su temperamento y conformación especial, puedan ser consideradas como lecheras.—Razas extranjeras lecheras, su procedencia.—Cruzamientos que se hayan ensayado con las del país.—Cantidad de leche que

PRESEIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Miguel Perez Caballero y otros contra los acuerdos de esa Comisión provincial; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Mayo último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado con el expediente que le acompaña el recurso interpuesto por don Miguel Perez Caballero y otros contra los acuerdos de la Comisión provincial de Logroño, estimando legal la reunión últimamente celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio de Fuenmayor, y nulas las elecciones municipales celebradas en dicho punto en 1.º de Diciembre de 1889.

En 11 de dicho mes solicitó don Abundio Saenz de Cabezón la nulidad, fundado en que se habían elegido seis Concejales en vez de cinco que eran los que correspondían, con arreglo al censo de 1877, aplicable al caso, pues el de 1887, en que constaba aumentada la población de Fuenmayor, no tuvo carácter oficial hasta el Real decreto de 27 de Junio de 1889, y porque, según la Real orden de 27 de Noviembre del mismo año, no debe aumentarse el número de Concejales aunque haya aumentado el de habitantes; y finalmente, porque, con ar-

por término medio producen unas y otras durante veinte y cuatro horas.— Razas especiales para el cebo y engorde.—Peso máximo que alcanzan. Edad á que las destinan al matadero. Breve idea del régimen alimenticio á que están sometidas.

Ganado lanar.—Razas de este ganado que, siendo propias del pueblo, se consideran mejores por su precocidad y producción de la lana.—Cruzamientos que se hayan practicado, ó en la actualidad se practiquen y resultados obtenidos.—Procedencias de las razas elegidas para los cruzamientos.—Caracteres y condiciones que reúnen los moruecos y las ovejas del pueblo para el mejoramiento de las razas.—Calidades de las lanas, según las razas para los distintos usos industriales.—Demanda de este producto.—Propiedades físicas de las lanas del pueblo.—Razas que producen en el mismo las lanas de carda y de peine.—Calidad de las lanas de las razas estantes, trasterminantes y trahumantes.—Precios generales de este producto.

Ganado cabrio.—Descripción de las razas típicas del pueblo.—Razas propiamente lecheras.—Propiedades y aptitudes de unas y otras para la producción de la carne y de la leche.—Razas lecheras procedentes de otros países.—Cruzamientos.—Cantidad de leche que producen las razas consideradas como mejores por este concepto.

Ganado de cerda.—Razas del pueblo, describiendo los caracteres que las distinguen.—Razas de otras provincias ó del extranjero, connaturalizadas en el pueblo.—Cruzamientos y resultados obtenidos.—Razas que se consideran como mejores por su precocidad y aptitud para el engorde.

III.

GANADERÍA DE LABOR.

Importancia de la misma en el pueblo. Trabajo del caballo, mula, buey, vaca y asno en las distintas labores agrícolas.—Preferencia de cada clase de ganado para determinados cultivos, labores y trabajos.—Razones de esta preferencia.—Opinion general de los labradores respecto de las ventajas ó inconvenientes del trabajo del ganado mular comparado con el caballo y vacuno.—Yuntas ó pares de labranza.—Trabajos diversos ejecutados por las yuntas.—Superficie labrada al día por una yunta, según sea la clase de esta y la índole de la labor ejecutada.—Horas que constituye el día de labor para una yunta.—Yuntas revóceras.—Número de estas con arreglo á las prácticas de la localidad é importancia de la explotación.—Obrada hembra, yugada, jornal, carro, etc., ó nombre que se le dé en el pueblo al trabajo de una yunta durante el día.—Precio del jornal de la yunta en sus diferentes clases y labores.—Jornal del mozo ú obrero.—Total jornal de la yunta.—Cuenta anual de una yunta de ganado caballo destinada á la labor y acarreo.—Productos, gastos, beneficio líquido.—Idem de una de bueyes y otra de vacas.—Cuenta anual de gastos y productos de un asno dedicado al acarreo y hatería.

IV.

GANADERÍA DE RENTA.

Importancia de esta ganadería en relación con la producción de pastos y forrages y con la índole y extensión de las explotaciones agrícolas en el pueblo, ya sean extensivas ó intensi-

vas.—Cria caballo.—Sementales.—Yeguas de vientre.—Monta anual y de año y vez.—Ventajas de uno y otro sistema y cual sea adoptado en el pueblo.—Edad en que el caballo y la yegua comienzan la reproducción.—Edad máxima, en que tanto el caballo como la yegua, se les considera en condiciones para producir buenas crias.—Número de yeguas para cada semental.—Precio de producción de la cria al nacer.—Idem al año.—Idem á los tres años.—Valor de un caballo semental.—Idem de una yegua.—Yeguas de piara.—Cuidados y régimen á que generalmente se les somete.—Monta en libertad.—Sus ventajas é inconvenientes, expresando si se practica en el pueblo.—Guardería que este ganado necesita.—Trabajos que las yeguas ejecutan.—Destete de las crias.—Cuidados que exigen hasta la época del amarre.—Edad á que se les separa de las madres.—Dehesas potriles.—Productos, gastos y beneficio líquido de una piara de treinta cabezas de ganado yeguar con semental propio.—Precios de venta de las crias de dos, tres y cuatro años.—Precio á lo que las han pagado en el presente año las comisiones de compra de la remonta del arma de Caballería.—Precio de los caballos domados.—Idem de lujo, de silia y tiro ligero.—Precio á que generalmente se pagan en el pueblo ó mercado los caballos para la remonta de la Guardia civil, Artillería y Jefes del arma de Infantería.—Recria del ganado caballo.—Importancia de esta industria en el pueblo.—Procedencia de los potros para la recria.—Regeneración ó mejora de la raza por virtud de esta recria.—Cruza al contrario.—Aumento que haya tenido la cria del ganado mular en el pueblo, á partir del año de 1865.—Causas que hayan motivado este aumento.—Perjuicios que este puede irrogar á la cria caballo.—Medios de evitar, ó por lo menos amornar estos perjuicios.—Recria del ganado mular.—Importancia que esta industria tenga en el pueblo los muleros y mulos de uno á cinco años

de edad.—Valor medio de una yunta de mulos en buenas condiciones de edad, conformación y aptitud para el trabajo.—Precio á que pagan este ganado las comisiones de compra para remontar la Artillería.

Ganado asnal.—Procedimientos en práctica para la reproducción y cria de este ganado.—Sementales y garañones.—Número de burras para cada semental.—Destete y cuidados con que se atiende á la cria de los rucios.—Productos, gastos y beneficio líquido que rinde la cria de este ganado, tomando por tipo un número de treinta cabezas.—Precios de producción y venta de este ganado.

Ganado vacuno reproductor.—Toros sementales y vacas de vientre de ganaderías mansas.—Cubrición ó monta.—Vacas que corresponden á cada toro semental, expresando su número máximo y mínimo, conforme á casos prácticos de localidad que se citarán.—Edad de los toros y de las vacas en que comienzan la reproducción.—Precio de producción de un ternero al nacer, á los dos y á los tres años.—Valor de un buey de engorde.—Gastos de productos de una vaca lechera del país.—Valor término medio de una yunta de bueyes, expresando su edad y buenas condiciones de temperamento y sanidad.—Valor de un toro semental.—Idem de las vacas de vientre.—Vacas cerreras ó de piara.—Idea general de la cria de este ganado, según y como se practica en el pueblo.—Productos, gastos y beneficio líquido que este ganado rinde, tomando por tipo una piara de cien cabezas.

Ganado lanar.—Rebaño.—Majada.—Hato.—Cabaña.—Personal de la guardería.—Hombres y jornales ó salarios de este personal.—Perros de guardería.—Redileo.—Manera de practicar este modo de abonar las tierras.—Valor que supone el abono que se deposita en la tierra por este medio, tomando por tipo una manada de doscientas ovejas indicando lo superficie abonada.—Trashumación y trasterminación de este ganado con re-

lación á esta provincia.—Esquileo, época y manera de efectuarlo.—Gastos de la operación.—Número de ovejas por cada morueco.—Precio de producción de un cordero al nacer.—Idem á los dos años.—Idem de un carnero.—Cuenta razonada de gastos, producto y beneficio líquido que la cria de este ganado rinde, tomando por tipo un hato de doscientas cabezas.—Precios de venta que por término medio alcanzan las ovejas y carneros de las mejores razas del pueblo.

Ganado cabrio.—Idea general de como se atiende en el pueblo á la cria de este ganado.—Número de cabras por cada macho.—Razas especialmente lecheras.—Productos, gastos y utilidad ó beneficio líquido que deja la cria de este ganado, tomando por tipo para los cálculos que puedan hacerse, un número de cincuenta cabezas.—Valor de producción y venta que por término medio alcanzan las cabras del pueblo, y ya de razas especiales para el matadero ó para la producción de la leche.

Ganado de cerda.—Procedimientos en práctica para la reproducción y cria de este paquidermo en el pueblo.—Verracos y hembras.—Edad de unos y de otras para comenzar la reproducción.—Tiempo que se destina á esta función.—Número de hembras para cada verraco.—Razas que existen en el pueblo y se consideran más estimables, bajo el punto de vista de su precocidad y facilidades para el engorde.—Castración y edad á que se acostumbra á practicar en el cerdo.—Tiempo y modo de cebar los cerdos, según costumbre del pueblo, de este ganado.—Precio de producción de un lechón al nacer.—Idem desde el nacer al destete.—Idem desde el destete á la edad de un año.—Cuenta anual de una cerda de cria.—Productos, gastos y beneficio que corresponden á este ganado, tomando por tipo un número de veinte y cuatro cabezas.—Valor de un cerdo reproductor.

V. Ganadería existente en el pueblo.

NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.

PARTIDOS JUDICIALES	Caballar	Mular	Asnal	Vacuno	LANAR.		Cabrio	Cerda	TOTAL de cabezas
					Estante	Trashumante			

Número, clase y destino de los ganados.

PARTIDOS JUDICIALES	A USO PROPIO			A LA LABOR			A RENTA				NÚMERO total de cabezas
	Caballar	Mular	Asnal	Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	LANAR		Cabrio	

Totales.

Número y clase de yuntas existentes en el pueblo.

PARTIDOS JUDICIALES	Número de yuntas de ganado caballar.	Número de yuntas de ganado mular.	Número de yuntas de ganado vacuno.
Totales.			

Cria caballar.

PARTIDOS JUDICIALES	Caballos sementales.	Yeguas de vientre.	Potros.	Potras.
Totales.				

NOMBRE de los ganaderos é indicacion del hierro ó marca que tienen adoptado para sus respectivas ganaderías.

Nombres.	Vecindad.	Hierro.	Ganados à que se aplica.

FERIAS Y MERCADOS.

Clase de ganado de mayor concurrencia.	Ganados de más fácil salida	Fecha en que se celebra el mercado.

Ganados que han concurrido á los mercados ó ferias principales de la provincia en el presente año.

	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.					
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.
Totales.						

Reses sacrificadas en el matadero para el consumo público durante el presente año.

Partidos judiciales.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			
	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.
Totales.				

VI.

FOMENTO DE LA GANADERÍA.

Casas de monta y paradas particulares.—Su nombre y fecha de su inslatacion.—Resultados que se obtienen.—Estatutos ó reglamentos por que se rigen.—Depósitos de caballos sementales del Estado.—Número de caballos que cuenta cada depósito.—Razas á que pertenecen los sementales.—Distribucion de estos sementales.—Número de caballos que se asignan á estas pequeñas paradas.—Número de yeguas que por término medio se cubren durante la época de la monta.—Resultados que se obtienen, tanto en las yeguas domadas como en las de piara.—Exposiciones y concursos de ganados costeados por el Estado, la provincia ó el Municipio.—Número y clase de premios que se otorgan.—Extracto de los programas á que se ajustan dichos concursos.—Fecha de la última exposicion celebrada.—Ganados que concurrieron y premios que se otorgaron.—Ferias ó mercados para la contratacion de ganados.—Pueblos en que se verifican y fecha en que tienen lugar.—Ganados de mayor concurrencia, indicando el punto de su procedencia.—Ganados de más fácil salida.—Precios que por término medio alcanzaron las distintas clases de ganados en la última feria celebrada en el año actual.

VII.

EPIZOOTIAS.

Causas que en el pueblo pueden concurrir al desarrollo de las epizootias.—Epizootias que haya padecido la ganadería en estos últimos tiempos, indicando la fecha.—Ganados que la padecieron é intensidad que alcanzó el mal.—Enzootias.—Enfermedades contagiosas que con más frecuencia se desarrollan en los distintos ganados del pueblo.

VIII.

APÉNDICE.

Reformas que convendrá proyectar para el fomento de la ganadería en sus diferentes clases.

(Sello del Ayuntamiento).
(Fecha y firma).
V. B., El Alcalde. El Secretario.

Providencias judiciales

DON CECILIO DIAZ BORBOLLA, Juez municipal del término de Val de San Vicente.
Hago saber: Que el dia treinta del corriente mes y hora de las diez de

su mañana, tendrá lugar en el local de la audiencia de este Juzgado, sito en el punto de la Barca, del pueblo de Pesués, el remate de la finca rústica siguiente:

Pesetas.

Un terreno cerrado sobre sí de cárcoba, destinado á prado y sembrado de patatas, radicante en el sitio de Trechorio del pueblo de Prio, mide diez y siete carros, igual á treinta áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda por los cuatro vientos cardinales terreno del comun, y se halla tasado en doscientas cincuenta y cinco pesetas 255

Cuya finca pertenece à D. Francisco Gonzalez Clemente, vecino de Prio, y se subasta para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á D.ª Carmen Borbolla Laso, vecina de Unquera y tambien para satisfacer el importe de las costas y gastos causados y que se causen; previniendo à los licitadores que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasacion con que figura; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los propios licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndoles á la vez que hasta ahora no han sido traídos á los autos títulos de la finca cuya subasta se anuncia, los cuales habrán de ser suplidos despues del remate en la forma que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1479 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio Diaz.—Por su mandado, José Llanillo.

DON CELESTINO NORIEGA DIAZ, Juez municipal suplente que ha sido de esta villa de San Vicente de la Barquera, encargado en la actualidad provisionalmente del despacho del mismo, por incompatibilidad del propietario y suplente del actual bienio.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este juzgado municipal sobre derecho al disfrute en colonia de un prado denominado del Alonson, que forma parte de la casería de Valles, en el pueblo de La Revilla, en la comprension de este término municipal, en el que figuran como deman-

dante D. Valeriano Noriega Célis y como demandados D. Perfecto Noriega Célis y su esposa D.^a Nicasia Gutiérrez López, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de indicación La Revilla, recayó sentencia en diez de Junio último, de cuyo fallo el D. Valeriano Noriega interpuso recurso de apelación para ante la Superioridad, en cuyo tribunal, en primero del actual, recayó sentencia, cuyo testimonio de la misma, que corre unido á los autos originales del mismo, devueltos á este Juzgado, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA:—En la villa de San Vicente de la Barquera á primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno. El Sr. D. Angel Rancano Bermudez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal sobre derecho al disfrute en colonia de un prado, juicio que precedente del Juzgado municipal de esta capital ante este de primera instancia pende, por recurso de apelación y en que son parte como demandante y apelante D. Valeriano Noriega Célis, labrador y vecino de La Revilla y en concepto de demandados y apelados D.^a Nicasia Gutiérrez López y su marido D. Perfecto Noriega Célis, labradores y de la misma vecindad, los que se hallan constituidos en rebeldía.

FALLO revocando la sentencia que en este juicio dictó el Juez municipal de esta villa, con fecha diez de Junio último, que debo declarar y ceclaro corresponde á D. Valeriano Noriega Célis desde el catorce de Febrero del año corriente, en concepto de arrendamiento, por orden de D. Norberto Arenas Bermejo, el derecho al disfrute y posesion de la casería nombrada de Valles, radicante en el término de la Revilla y perteneciente en propiedad á los herederos de D. Marcos Mata y Castillo, y por consiguiente del prado que nombran del Alonson, el cual forma parte de dicha hacienda, y por no haber comparecido en ninguna de ambas instancias los demandados, no hago especial condenación de costas causadas en ellas. Y díjase al Juez municipal de este término prevenga al Secretario D. Lorenzo Garrido que en adelante no incurra en las informalidades que constan por el último resultando, teniendo en cuenta los preceptos legales citados en el considerando final y no incluye en la tasación de costas los derechos por las diligencias de que en aquél párrafo se hace mérito.

Así por esta sentencia de que se remitirá testimonio al Juzgado inferior con devolución de las actuaciones originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Angel Rancano Bermudez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia en la sala del Juzgado en San Vicente de la Barquera, hoy día de su fecha, de que yo el escribano doy fé:—Ante mí, Ignacio M. Gutiérrez.»

Y habiendo acordado este Juzgado municipal en providencia de este día, de conformidad con lo que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en San Vicente de la Barquera á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Celestino de Noriega.—Por su mandado, Lorenzo Garrido.

AVISOS PARTICULARES.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

GRAN BAZAR ARAGNÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 98

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

TORETES DE RAZA SUIZA PURA

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, según la edad.

También se vende un verraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crias á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—4

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la mayor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan antes de enviarlos á dicha oficina.

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACIÓN

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

	Precio del ejemplar Ptas.
EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL	
Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10
EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL	
Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08
LISTAS COBRATORIAS	
Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

Santander.—Imp. de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.